



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Demandante | NATALIA TABORDA HOYOS Y OTROS |
| Demandado | CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS |
| Radicado | 05001 31 03 013 2019 00485 00 |
| Decisión | INCORPORA – ORDENA NOTIFICAR |

Visto el memorial que antecede esta providencia, visible a folios 631 y siguientes, por vía del cual se adjuntan las gestiones de notificación infructuosas a los demandados ESIMED S.A. y Humberto Azain Urbano, son varias las decisiones a tomar en este asunto, con miras a lograr la integración del contradictorio.

En primer lugar, se ordena a la abogada demandante, llevar a cabo en debida forma los envíos de los citatorios al demandado Humberto Azain Urbano, por cuanto de una lectura de la respuesta de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación -folio 384 del expediente digital-, se observa que la dirección del accionado no se encuentra en la ciudad de Medellín, sino en el municipio de Nariño – Antioquia. Dicha gestión deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, so pena de aplicar la sanción del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

En segundo lugar, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se realice la notificación de la demandada ESIMED S.A., en la dirección que tenga dispuesta para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en tratándose de una persona jurídica de derecho privado, tal y como se prescribe en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e438b5ad40ad1bbf773a94b19ca45053f79d3402c689f8ca823de74533d34**
Documento generado en 06/11/2020 01:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co